

Emiratos Arabes Unidos y Gabón a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2820a. sesión, celebrada el 18 de julio de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de Nicaragua y Rumania a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2821a. sesión, celebrada el 20 de julio de 1988, el Consejo prosiguió y concluyó el debate de la cuestión.

### **Resolución 616 (1988)**

de 20 de julio de 1988

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* la carta, de fecha 5 de julio de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de la República Islámica del Irán<sup>69</sup>,

*Habiendo escuchado* la declaración del representante de la República Islámica del Irán, Ministro de Relaciones Exteriores Ali Akbar Velayati<sup>70</sup>, y la declaración del representante de los Estados Unidos de América, Vicepresidente George Bush<sup>70</sup>,

*Lamentando profundamente* el hecho de que un avión civil de Iran Air — vuelo regular internacional 655 — haya sido destruido en vuelo sobre el estrecho de Ormuz por un misil lanzado desde el buque de guerra de los Estados Unidos USS Vincennes,

<sup>69</sup> *Ibid.*, documento S/19981.

<sup>70</sup> *Ibid.*, cuadragésimo tercer año, 2818a. sesión.

*Destacando* la necesidad de una explicación plena de los hechos relacionados con el incidente sobre la base de una investigación imparcial.

*Gravemente perturbado* por el constante aumento de la tensión en la región del Golfo,

1. *Expresa su profundo pesar* por el derribo de una aeronave civil del Irán por un misil lanzado desde un buque de guerra de los Estados Unidos y lamenta profundamente la trágica pérdida de vidas inocentes;

2. *Expresa sus sinceras condolencias* a las familias de las víctimas del trágico suceso y a los pueblos y gobiernos de sus respectivos países de origen;

3. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Organización de Aviación Civil Internacional, en respuesta a la solicitud de la República Islámica del Irán, de iniciar “inmediatamente una investigación para determinar todos los hechos pertinentes y los aspectos técnicos de la cadena de sucesos relativos al vuelo y a la destrucción de la aeronave” y acoge con beneplácito los anuncios hechos por los Estados Unidos de América y por la República Islámica del Irán de sus decisiones de cooperar con la investigación de la Organización de Aviación Civil Internacional;

4. *Insta* a todas las partes en el Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago en 1944<sup>71</sup>, a que observen en la mayor medida posible, en todas las circunstancias, las normas y prácticas internacionales relativas a la seguridad de la aviación civil, en particular las que figuran en los anexos a ese Convenio, a fin de evitar la repetición de incidentes de la misma naturaleza;

5. *Destaca* la necesidad de aplicar plena y rápidamente su resolución 598 (1987), de 20 de julio de 1987, como única base para un arreglo amplio, justo, honorable y duradero del conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq, reafirma su apoyo a los esfuerzos del Secretario General por aplicar esa resolución y se compromete a trabajar con él en la elaboración de su plan de aplicación.

*Aprobada por unanimidad en la 2821a. sesión.*

<sup>71</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 15, No. 102.

## **LA SITUACION RELATIVA AL SAHARA OCCIDENTAL<sup>72</sup>**

### **Decisión**

En su 2826a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1988, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado “La situación relativa al Sáhara Occidental”.

<sup>72</sup> El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1975.

### **Resolución 621 (1988)**

de 20 de septiembre de 1988

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo escuchado* un informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre su misión de buenos oficios<sup>73</sup>

<sup>73</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, cuadragésimo tercer año, 2826a. sesión.